

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00418 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, indicando concretamente a la(s) persona(s) que se pretende(n) llamar al juicio en vista del certificado especial del registrador y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple con las formalidades de ninguna de esas normas (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- En vista que de la anotación n.º 013 del certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, se desprende la existencia de acreedores hipotecarios, adecúese el poder y la demanda integrando a la persona que aparece en tal calidad (*num. 5º del art. 375 del CGP., en cc con el art. 90 ibídem*).

4.- Arrímese el avalúo catastral del bien que se pretende usucapir correspondiente al presente año, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 3º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

5.- Atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 88 *ibídem*, adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., art. 88 num. 2º en cc con el art. 90 ibídem*).

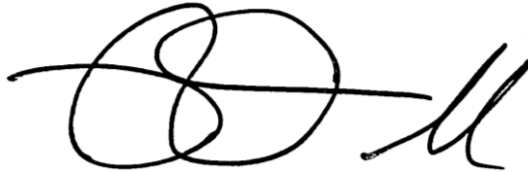
6.- Indique si conoce sobre la existencia de algún proceso de sucesión del señor **Guillermo Alfonso Camelo Perilla (qepd)**, en caso afirmativo, acredítese el estado del mismo.

7.- Elévase la solicitud de testimonios acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sea esto, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

8.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “*Cuantía*” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be13e205d1634c938f37c584c0274ec1dc04fec4c85a392c34a39fe5a9942b13**

Documento generado en 03/10/2023 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>